

Transcripción del texto publicado en B.O. de la Provincia de Corrientes (Nº 21.980, 15/11/994)

LEY Nº 4.866

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de LEY:

Art. 1-DETERMINASE que el Poder Ejecutivo adoptará los mecanismos prioritarios que garanticen la instrumentación gradual y progresiva de la Ley Federal de Educación Nº 24.195.-

Art. 2-MODIFICASE el Art. Nº 16 de la Ley de Ministerio Nº 3.635, el que quedará redactado de la siguiente manera: El Departamento de Estado Ministerio de Educación contará con dos Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Gestión Educativa.
- b) Subsecretaría de Gestión Administrativa.

Art. 3-DISPONESE que los Decretos que el Poder Ejecutivo dicte en consecuencia de lo establecido en el Art. Nº 1 deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) La educación pública-estatal y privada -en la Provincia de Corrientes se integra y articula en un Sistema Educativo, cuyo máximo responsable es el Ministerio de Educación- autoridad que elabora, ejecuta y supervisa la política educativa para todos los niveles, ciclos y modalidades y demás atribuciones de la Ley Nº 3.635 y del cual dependen:
 - El Consejo General de Educación.
 - La Subsecretaría de Gestión Educativa.
 - La Subsecretaría de Gestión Administrativa.
- b) El Consejo General de Educación tiene competencia en todo lo inherente a la enseñanza pública de carácter obligatorio - Educación inicial y educación General Básica- y la enseñanza impartida por los regímenes especiales (Educación de Adultos, Educación Especial).
- c) La Subsecretaría de Gestión Educativa tiene competencia en todo lo inherente a la dirección y coordinación de los servicios de Educación Polimodal y Educación Superior, así como el reconocimiento y supervisión técnico-pedagógica de los servicios de Gestión Privada.
- d) La Subsecretaría de Gestión Administrativa tiene competencia en todas las actividades relacionadas con la organización y control de la asignación presupuestaria de los organismos delimitados por la presente Ley, así como de la administración

de personal (docente y no docente) y de los servicios de apoyo y asistencia técnica al Sistema Educativo.

Art. 4- FACULTASE al Poder Ejecutivo a dictar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. Lázaro A. Chiappe.

Pres. H. Senado.

Dr. Carlos María Regunaga.

Sec. H. Senado.

Carlos Flores Duran.

Vicepresidente 2º H. Cám. Diputados a/c Presidencia.

Dr. Roberto G. Cúllen.

Sec. H. Cám. Diputados.

Decreto N° 3697
Corrientes, 7 de noviembre de 1994

VISTO:

La comunicación de las H. Cámaras Legislativas de la Provincia, remitiendo para su promulgación la Ley N° 4.866, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Art. 85 de la Constitución Provincial,
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1- TENGASE por Ley de la Provincia, la sancionada bajo N° 4.866 por la Honorable Legislatura.-

Art. 2- EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación.

Art. 3- COMUNIQUEE, publíquese, dése al R.O. y archívese.

Raúl Rolando Romero Feris

Carlos Lorenzo Tomasella